



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5506

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de diciembre de 1979.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.885, del 21 de diciembre de 1979.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Metán – departamento del mismo nombre, registrados a favor de Elvira S. de Zerdán, correspondiente a Sección “L” – Manzana 1, Parcela 3, Catastro 1.170 sin antecedente dominial; y de Abelardo Burgos y Virginia Párraga de Burgos, identificado como Sección “L”, Manzana 4, Parcela 4, Catastros 176, registro de antecedente dominial en Libro 2-2, folio 267-271, Asiento 1-1 del Registro Inmobiliario Departamento Metán, los que serán destinados a la expansión y remodelación de la unidad carcelaria dependiente de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 2°.- Autorízase a Fiscalía de Gobierno a iniciar los respectivos juicios de expropiación fijándose la valuación fiscal más un treinta por ciento (30%) incluido en la suma de dos millones quinientos ochenta y un mil ochocientos pesos (\$2.581.800) para el Catastro N° 1.170, y la suma de dos millones ochocientos treinta y cuatro mil pesos (\$2.834.000) para el Catastro N° 176.

Art. 3°.- Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General páguese al Departamento Contable de la Gobernación la suma total de cinco millones cuatrocientos quince mil ochocientos pesos (\$5.415.800) para que a través de Fiscalía de Gobierno se proceda a depositar en autos, a la orden de los propietarios de los inmuebles mencionados en el artículo 2°, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a la partida de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90 Sección 4, Sector 5 Partida Principal 10, “Bienes de Capital”, del Presupuesto 1979.

Art. 4°.- Oportunamente tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos en el artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente (t.o. 1972) y Dirección General de Inmuebles a los efectos del cambio de dominio respectivo.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Müller – Solá Figueroa – Davids – Alvarado